

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
CODIGO PENAL 11. De las amenazas de atentado contra las personas y propiedades Art. 296. El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado: 1º. Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido su propósito. 2º Con presidio menor en sus grados mínimo a medio, si hecha la amenaza bajo condición el culpable no					

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
hubiere conseguido su propósito. 3° Con presidio menor en su grado mínimo, si la amenaza no fuere condicional; a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, caso en el cual se impondrá ésta. Cuando las amenazas se hicieren por escrito o por medio de emisarios, éstas se estimarán como circunstancias agravantes. Para los efectos de este artículo se entiende por familia el cónyuge, los parientes en la línea recta de consanguinidad o afinidad legítima, los padres e hijos naturales y la descendencia legítima de éstos, los hijos ilegítimos reconocidos y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad legítimas.					

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
Art. 297. Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los números 1º o 2º del artículo anterior, serán castigadas con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio. ... 5. De la violación Art. 361. La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes: 1º Cuando se usa de fuerza o intimidación. 2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer					

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
resistencia. 3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima. Art. 362. El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior. 6. Del estupro y otros delitos sexuales Art. 363. Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:					

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
1º Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno. 2º Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral. 3º Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima. 4º Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual. ... Art. 365. El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos					

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio. ... Artículo 366 bis.- El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. ... Art. 366 ter. Para los efectos de los tres artículos anteriores, se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.					

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
Artículo 366 quáter.- El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo. Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante <u>suyo o de otro</u>, la pena será presidio menor en su grado máximo.	Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: 1) Modifícase el artículo 366 quáter en el siguiente sentido: a) Intercálase en el inciso segundo, entre la frase “suyo o de otro” y la coma (,) que precede a las expresiones “ la pena será”, lo siguiente: “o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona, con significación sexual”.	ARTÍCULO 1º Número 1) Letra a) Intercalar, a continuación de la locución “de su persona”, la frase “o de otro menor de edad”. (Indicación número 1. Aprobada 3x0)	Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: 1) Modifícase el artículo 366 quáter en el siguiente sentido: a) Intercálase en el inciso segundo, entre la frase “suyo o de otro” y la coma (,) que precede a las expresiones “ la pena será”, lo siguiente: “o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de edad, con significación sexual”.	Artículo 1º Número 1, letra a) En la frase que se propone intercalar, reemplazar las palabras “o de otro menor de edad” por “o de otro menor de catorce años de edad”. (Indicación N° 1, aprobada con modificaciones, 3x0).	Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: 1) Modifícase el artículo 366 quáter en el siguiente sentido: a) Intercálase en el inciso segundo, entre la frase “suyo o de otro” y la coma (,) que precede a las expresiones “la pena será”, lo siguiente: “o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual”.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
Con iguales penas se sancionará a quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363.	b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente: “Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.”.		b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente: “Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.”.		b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente: “Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.”.
	c) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto:	Letra c) Sustituir el inciso cuarto que se propone por el siguiente:	c) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto:	Número 1, letra c)	c) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto:

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
	“Las penas señaladas en los incisos primero, segundo y tercero de este artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en dichos incisos sean cometidos a distancia, a través de cualquier medio electrónico. Cuando con intención de cometer cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.”.	“Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, a través de cualquier medio electrónico.”. (Indicación número 3. Aprobada con modificaciones 3x0)	“Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, a través de cualquier medio electrónico. Cuando con intención de cometer cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.”.	En el inciso nuevo, propuesto como inciso quinto, reemplazar sus palabras iniciales “Cuando con intención de cometer” por “Si en la comisión de”. (Artículo 121 Reglamento del Senado, Unanimidad 3x0).	“Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, a través de cualquier medio electrónico. Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.”.
Artículo 366 quinquies.- El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será					

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
sancionado con presidio menor en su grado máximo. Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales. ... Artículo 374 bis.- El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.	2) Agrégase en el inciso segundo del artículo 366 quinquies, sustituyendo el punto final por una coma, lo siguiente: “o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, incluso alterada o modificada, con los mismos fines.”.		2) Agrégase en el inciso segundo del artículo 366 quinquies, sustituyendo el punto final por una coma, lo siguiente: “o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, incluso alterada o modificada, con los mismos fines.”.	Número 2 En las frases finales que se propone agregar en el inciso segundo del artículo 366 quinquies, suprimir las palabras “incluso alterada o modificada”, y la coma (,) que le antecede y la que le sigue. (Artículo 121 Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).	2) Agrégase en el inciso segundo del artículo 366 quinquies, sustituyendo el punto final por una coma, lo siguiente: “o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.”.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio. Artículo 374 ter.- Las conductas de comercialización, distribución y exhibición señaladas en el artículo anterior, se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorio nacional.					
LEY Nº 20.084, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL					

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
Artículo 4º.- Regla especial para delitos sexuales. No podrá procederse penalmente respecto de los delitos previstos en los artículos 362, 365, 366 bis y 366 quáter del Código Penal, cuando la conducta se hubiere realizado con una persona menor de 14 años y no concurra ninguna de las circunstancias enumeradas en los artículos 361 ó 363 de dicho Código, según sea el caso, a menos que exista entre aquélla y el imputado una diferencia de, a lo menos, dos años de edad, tratándose de la conducta descrita en el artículo 362, o de tres años en los demás casos.	Artículo 2º.- Sustitúyense en el artículo 4º de la ley 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, las expresiones “ y 366 quáter” por las siguientes: “ 366 quáter y 366 quinquies”, precedidas de una coma (,).		Artículo 2º.- Sustitúyense en el artículo 4º de la ley 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, las expresiones “ y 366 quáter” por las siguientes: “ 366 quáter y 366 quinquies”, precedidas de una coma (,).		Artículo 2º.- Sustitúyense en el artículo 4º de la ley 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, las expresiones “ y 366 quáter” por las siguientes: “366 quáter y 366 quinquies”, precedidas de una coma (,).
CÓDIGO PROCESAL PENAL Artículo 222.- Interceptación de comunicaciones telefónicas. Cuando existieren fundadas					

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
sospechas, basadas en hechos determinados, de que una persona hubiere cometido o participado en la preparación o comisión, o que ella preparare actualmente la comisión o participación en un hecho punible que mereciere pena de crimen, y la investigación lo hiciere imprescindible, el juez de garantía, a petición del ministerio público, podrá ordenar la interceptación y grabación de sus comunicaciones telefónicas o de otras formas de telecomunicación. La orden a que se refiere el inciso precedente sólo podrá afectar al imputado o a personas respecto de las cuales existieren sospechas fundadas, basadas en hechos determinados, de que ellas sirven de intermediarias de dichas comunicaciones y, asimismo, de aquellas que facilitaren sus medios de					

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
comunicación al imputado o sus intermediarios. No se podrán interceptar las comunicaciones entre el imputado y su abogado, a menos que el juez de garantía lo ordenare, por estimar fundadamente, sobre la base de antecedentes de los que dejará constancia en la respectiva resolución, que el abogado pudiere tener responsabilidad penal en los hechos investigados. La orden que dispusiere la interceptación y grabación deberá indicar circunstanciadamente el nombre y dirección del afectado por la medida y señalar la forma de la interceptación y la duración de la misma, que no podrá exceder de sesenta días. El juez podrá prorrogar este plazo por períodos de hasta igual duración, para lo cual deberá examinar cada vez	Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso quinto del artículo 222 del Código Procesal Penal:	ARTÍCULO 3º	Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso quinto del artículo 222 del Código Procesal Penal:	Artículo 3º	Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso quinto del artículo 222 del Código Procesal Penal:

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
la concurrencia de los requisitos previstos en los incisos precedentes. Las empresas telefónicas y de comunicaciones deberán dar cumplimiento a esta medida, proporcionando a los funcionarios encargados de la diligencia las facilidades necesarias para que se lleve a cabo con la oportunidad con que se requiera. Con este objetivo los proveedores de tales servicios deberán mantener, en carácter reservado, a disposición del Ministerio Público, un listado actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y un registro, no inferior a seis meses, de los números IP de las conexiones que realicen sus <u>abonados</u>. La negativa o entorpecimiento a la práctica de la medida de interceptación y grabación será constitutiva del delito de desacato. Asimismo, los encargados de realizar la	a) sustitúyense las expresiones “ seis meses” por “un año”. b) Intercálanse a continuación del punto que sigue a la expresión “abonados”, las siguientes oraciones:	Letra b) Agregar, a continuación de la primera oración propuesta, la siguiente:	a) sustitúyense las expresiones “ seis meses” por “un año”. b) Intercálanse a continuación del punto que sigue a la expresión “abonados”, las siguientes oraciones:	Letra b) Introducir las siguientes modificaciones en las oraciones que se propone intercalar al inciso quinto del	a) sustitúyese la expresión “seis meses” por “un año”. b) Intercálanse a continuación del punto que sigue a la expresión “abonados”, las siguientes oraciones:

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
diligencia y los empleados de las empresas mencionadas en este inciso deberán guardar secreto acerca de la misma, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.	“Asimismo, los establecimientos cuya actividad principal sea ofrecer al público servicios de acceso a internet, de forma gratuita u onerosa, a través de computadores propios o administrados por ellos, deberán mantener, en carácter de reservado, un registro de los usuarios no inferior a un año, con su nombre, cédula de identidad, o con los datos que se consignan en la licencia de conducir o en el pase escolar, fecha y hora del servicio e individualización del equipo en el cual utilizó el servicio. El juez de garantía, a petición del Ministerio Público, podrá ordenar el examen de dicho registro en los términos de los incisos primero y segundo de este artículo.”.	“El incumplimiento de lo anterior acarreará una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.”. (Indicación número 4. Aprobada con modificaciones 3x0)	“Asimismo, los establecimientos cuya actividad principal sea ofrecer al público servicios de acceso a internet, de forma gratuita u onerosa, a través de computadores propios o administrados por ellos, deberán mantener, en carácter de reservado, un registro de los usuarios no inferior a un año, con su nombre, cédula de identidad, o con los datos que se consignan en la licencia de conducir o en el pase escolar, fecha y hora del servicio e individualización del equipo en el cual utilizó el servicio. El incumplimiento de lo anterior acarreará una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales. El juez de garantía, a petición del Ministerio Público, podrá ordenar el examen de dicho registro en los términos de	artículo 222 del Código Procesal Penal: Suprimir su palabra inicial “Asimismo” y la coma (,) que le sigue, consignando con mayúscula la palabra siguiente “los”; Reemplazar la oración “El incumplimiento de lo anterior acarreará una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.” por la siguiente: “El incumplimiento de la obligación de mantener el registro por parte de los establecimientos que	“ Los establecimientos cuya actividad principal sea ofrecer al público servicios de acceso a internet, de forma gratuita u onerosa, a través de computadores propios o administrados por ellos, deberán mantener, en carácter de reservado, un registro de los usuarios no inferior a un año, con su nombre, cédula de identidad, o con los datos que se consignan en la licencia de conducir o en el pase escolar, fecha y hora del servicio e individualización del equipo en el cual utilizó el servicio. El incumplimiento de la obligación de mantener el registro por parte de los establecimientos que ofrezcan al público acceso a internet en la forma antes descrita, será penado con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales. El

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
Si las sospechas tenidas en consideración para ordenar la medida se disiparen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.			los incisos primero y segundo de este artículo.”.”.	ofrezcan al público acceso a internet en la forma antes descrita, será penado con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.”. (Indicación N° 4, aprobada con modificaciones, 3x0).	juez de garantía, a petición del Ministerio Público, podrá ordenar el examen de dicho registro en los términos de los incisos primero y segundo de este artículo.”.
				Incorporar como artículo transitorio, nuevo, el siguiente: “Artículo transitorio.- Las modificaciones que el artículo 3° introduce al artículo 222 del Código Procesal Penal entrarán en vigencia ciento ochenta días después de la publicación de esta ley.”. (Artículo 121 Reglamento	Artículo transitorio.- Las modificaciones que el artículo 3° introduce al artículo 222 del Código Procesal Penal entrarán en vigencia ciento ochenta días después de la publicación de esta ley.”.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE LEY ACORDADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
				del Senado, unanimidad 3 x 0).	